



**MUNICIPALIDAD DE HUEHUETENANGO
SECRETARÍA MUNICIPAL**

5ta. Avenida 2-08 Zona 1
Telefax: 7764-1386
Huehuetenango, Guatemala C.A.

*Artesanía
del Cielo!*



EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE HUEHUETENANGO, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, CERTIFICA: Que tiene a la vista el LIBRO DE HOJAS MÓVILES, correspondiente a las SESIONES ORDINARIAS, donde aparece el ACTA NÚMERO: CERO NOVENTA Y DOS GUIÓN DOS MIL VEINTIDÓS (092-2022) de la SESIÓN de fecha: VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS en la cual consta el PUNTO OCTAVO que copiado literalmente dice:-----

OCTAVO: ACUERDO MUNICIPAL DE APROBACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA MUNICIPALIDAD DE HUEHUETENANGO. EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE HUEHUETENANGO, CONSIDERANDO: Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; siendo su fin supremo la realización del bien común y que es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; CONSIDERANDO: Que en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos; CONSIDERANDO: Que el municipio como institución autónoma de derecho público, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y en general para el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos, y de conformidad con sus características multiétnicas, pluriculturales y multilingües; CONSIDERANDO: Que el Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal; el gobierno municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio; CONSIDERANDO: Que son atribuciones del Concejo Municipal: la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales; la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales; CONSIDERANDO: Que se tiene a la vista la PROPUESTA DEL CÓDIGO DE ÉTICA requerido para regular el comportamiento y conducta de los funcionarios y empleados municipales, de acuerdo a los valores éticos y morales que deben regir las actividades de ésta institución, mismo que fue elaborado y presentado por los integrantes del COMITÉ DE ÉTICA nombrado para tal efecto; CONSIDERANDO: Los funcionarios y empleados de la MUNICIPALIDAD DE HUEHUETENANGO, como servidores públicos, tienen la obligación de cumplir sus deberes con la Institución y con los usuarios con integridad, lealtad e imparcialidad, por tanto, se exige a los servidores públicos mantener una debida relación de trabajo basada en el respeto por todas las personas; CONSIDERANDO: . Los servidores públicos de la MUNICIPALIDAD DE HUEHUETENANGO, están obligados a realizar sus acciones de forma honesta, veraz, clara, justa y abierta a la sociedad en general; POR TANTO: Con fundamento en lo antes considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos: 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 2, 3, 8, 9, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 52, 53, 54, 67, 68, 83 y 84 del Código Municipal en vigencia, Decreto No. 12-2002 y sus reformas respectivas, por UNANIMIDAD, al resolver, ACUERDA: I) APROBAR EL SIGUIENTE:

CÓDIGO DE ÉTICA

MUNICIPALIDAD DE HUEHUETENANGO, HUEHUETENANGO.

**Título I
Parte General
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1. Objeto. El presente código tiene como finalidad el establecimiento de normas éticas aplicables a la conducta de todos aquellos funcionarios y servidores públicos que prestan sus servicios en la Municipalidad de Huehuetenango, con el fin de crear una cultura ética institucional que forme parte de su desarrollo ético y moral en el desempeño de sus funciones.

Artículo 2. Naturaleza y ámbito de aplicación. El presente código es de naturaleza ética y de observancia obligatoria para todas las personas que en cualquier forma legal mantengan relación laboral, profesional, contractual o de otra índole con Municipalidad de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango

**TÍTULO II
CAPITULO I
DE LA ÉTICA PÚBLICA**

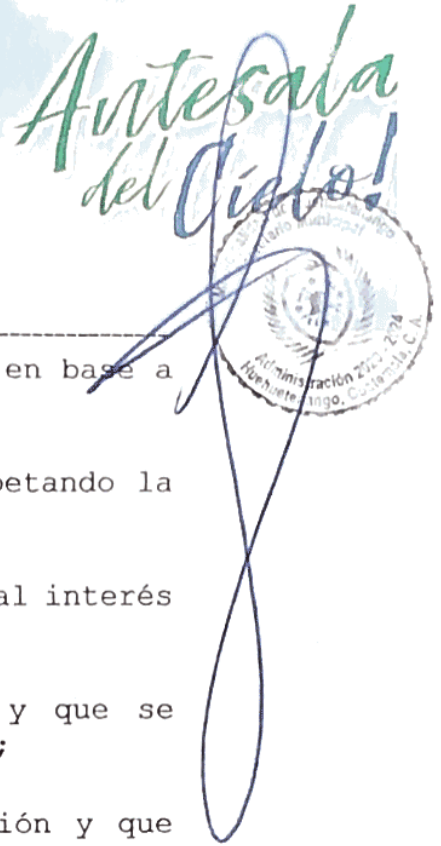
Artículo 3. Definición. Para los efectos de este código, se entenderá por ética pública, la orientación de las acciones personales e institucionales, traducidas en conductas dirigidas a la realización del bien común, guiadas por principios y valores comunes y socialmente aceptados, conforme a la competencia de la Institución.

Artículo 4. Ámbito. Las disposiciones de este código serán de cumplimiento obligatorio tanto a lo interno como a lo externo de la Institución, dentro o fuera del territorio municipal, con la finalidad de regular las conductas, en tanto se encuentre sujeto al ámbito de competencia institucional.

Artículo 5. Principios éticos fundamentales. Se establecen como principios éticos orientadores de actitudes y conductas fundamentales durante el desarrollo de las labores institucionales conforme a lo expresado en el artículo anterior, los siguientes:

1. **Honestidad:** Los funcionarios y personal de la Municipalidad de Huehuetenango deben realizar sus funciones con honestidad y coherencia, generando legitimidad y confianza en los vecinos del municipio.
2. **Responsabilidad:** Los empleados municipales deben desarrollar su trabajo y cumplir sus funciones en forma efectiva, eficiente y oportuna, teniendo como prioridad lograr el bienestar de los vecinos del municipio.
3. **Transparencia:** La Municipalidad realiza su gestión haciendo uso racional y transparente de los recursos financieros, para realizar la ejecución de obras, programas de beneficio social y dotación de servicios públicos municipales.
4. **Respeto:** En el quehacer diario de la Municipalidad de Huehuetenango, se garantiza, por parte de los servidores ediles, una comunicación y relación de respeto y rectitud hacia todos los vecinos que demandan atención, sin importar condición social, creencias, religiosas, políticas, su pertenencia étnica y cultural que se manifiesta en el municipio.
5. **Eficiencia:** Se garantiza la mayor celeridad en los trámites y gestiones municipales, brindando servicios de calidad y oportunos.
6. **Integridad:** Persona que debe llevar en su conducta la manifestación directa de la dignidad humana;
7. **Disciplina:** Estar a tiempo y cumplir con las obligaciones en el momento adecuado;
8. **Prudencia:** Principio orientado a saber conducirse y actuar con moderación, sobriedad y sensatez;
9. **Imparcialidad:** Principio basado en razonar y actuar libre de prejuicios para tomar decisiones con neutralidad;
10. **Compromiso:** Principio consistente en que el servidor municipal esté plenamente identificado con la Institución;
11. **Lealtad:** Principio consistente en guardar fidelidad y honra hacia la Institución;
12. **Independencia:** Principio consistente en hallarse libre de predisposiciones que limiten la objetividad en el actuar; y,
13. **Liderazgo:** Principio basado en el conjunto de habilidades de una persona que pueden ejercer influencia positiva dentro de su equipo de trabajo.

Artículo 6. Valores institucionales fundamentales. Se establecen como valores institucionales fundamentales en la creación de una cultura ética y la búsqueda del bien común los siguientes:



1. Veracidad: Es el valor que nos hace comunicarnos con otros en base a la verdad de lo que sabemos, pensamos, sentimos o creemos;
2. Justicia: Principio moral que inclina a obrar y juzgar respetando la verdad y dando a cada uno lo que le corresponde;
3. Solidaridad: Apoyo o la adhesión circunstancial a una causa o al interés de otros;
4. Dignidad: Respeto intrínseco que gozan los seres humanos y que se convierte en el respeto de todas las actuaciones de su vida;
5. Honorabilidad: Cualidad de la persona que tiene buena opinión y que merece respeto de los demás;
6. Iniciativa: proposición o idea que sirve para iniciar alguna actividad o proyecto en beneficio del municipio;
7. Confianza: esperanza firme que una persona tiene en que algo suceda o funcione de una forma determinada, o en que otra persona actué como ella desea;
8. Voluntad: Capacidad humana para decidir con libertad lo que se desea y lo que no, en un ambiente de democracia.
9. Trabajo en Equipo: Es la unión de esfuerzos de servidores públicos municipales para el logro de los objetivos institucionales, creando un sentido de pertenencia;
10. Asertividad: habilidad de expresar nuestros deseos de una manera amable, franca, abierta, directa y adecuada, logrando decir lo que queremos sin atentar contra los demás;
11. Honradez: Valor o cualidad que posee el empleado municipal que actúa de manera recta, honrada, justa y con moral. ;
12. Mérito: Actitud o acción que hace al empleado municipal digno de premio o castigo.
13. Equidad: Cualidad que consiste en no favorecer en el trato a una persona perjudicando a otra.

Artículo 7. Actitudes requeridas en la colaboración institucional. Para los efectos de aplicación práctica de los principios y valores enumerados en los artículos anteriores, se consideran indispensables como mínimo las actitudes y comportamientos siguientes:

1. **Respeto:** es un valor y una cualidad positiva que se refiere a la acción de respetar, es equivalente a tener veneración, aprecio y reconocimiento por una persona;
2. **Sinceridad:** Modo de expresarse libre de fingimiento sincero, capacidad de no faltar a la verdad.
3. **Prontitud:** Empleo de menos tiempo del que se considera normal en hacer una actividad;
4. **Cortesía:** Demostración o acto con que se manifiesta amabilidad y buena educación.
5. **Optimismo:** Tendencia a ver y a juzgar las cosas en su aspecto más positivo o más favorable;
6. **Esmero:** Cuidado y atención extremos que pone una persona al hacer una cosa;
7. **Discreción:** Reserva o cautela para guardar un secreto, o para no contar lo que se sabe;
8. **Serenidad:** Es el valor de mantener la calma ante las situaciones difíciles o adversas;
9. **Proactividad:** Asumir la responsabilidad y control de las circunstancias de una manera activa, interpretando la realidad y determinando lo que se necesita; y,
10. **Resiliencia:** Capacidad de superar las circunstancias adversas.

Artículo 8. Actitudes no permitidas en la colaboración institucional. Para los efectos de aplicación práctica de los principios y valores enumerados en los artículos anteriores se consideran, dentro del ámbito de aplicación de este Código, inadmisibles y en consecuencia censurables, las actitudes y comportamientos siguientes:



MUNICIPALIDAD DE HUEHUETENANGO
SECRETARÍA MUNICIPAL

5ta. Avenida 2-08 Zona 1
Telefax: 7764-1386
Huehuetenango, Guatemala C.A.



1. **Descrédito:** Disminución o pérdida de la buena reputación o la buena fama de una persona.
2. **Falsas sindicaciones:** Responsabilizar a algún trabajador o contratista de la Municipalidad sin fundamento;
3. **Irrespeto:** es una actitud que consiste en atentar contra la honra de una persona;
4. **Descortesía:** Actitud en que no se manifiesta atención, respeto o afecto hacia las personas.
5. **Apatía:** Sentimiento de indiferencia, hacia el crecimiento institucional;
6. **Hipocresía:** Actitud que se manifiesta con la falta de sinceridad.
7. **Discordia:** actitud en la que se provocan desavenencias divisiones, intrigas personales e institucionales;
8. **Vulgaridad:** comportamiento que se manifiesta en toda clase de expresiones inapropiadas, ofensivas o groseras en forma gesticular, verbal o corporal.

Artículo 9. Efectos agravantes. La práctica constante o habitualidad de las actitudes inadmisibles, serán consideradas graves cuando:

1. Comprometan, debiliten o desacrediten la imagen institucional;
2. Se orienten a facilitar la comisión de ilícitos o actos de corrupción;
3. Procuren dolosamente el desprestigio, medida disciplinaria o destitución de otro servidor.

Artículo 10. Cultura Ética Institucional. Se declara de interés prioritario el desarrollo ético del capital humano institucional, así como la creación y promoción de una Cultura Ética Institucional tendiente al desarrollo y consolidación de los principios y valores antes enumerados; en tal virtud, los expresados tienen carácter enunciativo y no limitativo, pudiéndose incrementar con base en los programas de formación, fomento y divulgación de la misma.

CAPÍTULO II
DE LA PROBIDAD

Artículo 11. Definición. Para los efectos de este código, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Probidad y Responsabilidades de funcionarios y Empleados Públicos, se entenderá por probidad, la observancia de una conducta acorde a las disposiciones de este código y un desempeño honorable e incorruptible de sus funciones y atribuciones u obligaciones contractuales, subordinando todo interés de tipo personal, al interés social.

Artículo 12. Alcance. La calidad proba debe caracterizar a los servidores y funcionarios de la Municipalidad de Huehuetenango, en forma permanente e incuestionable en su comportamiento interno y externo, acorde a los enunciados en este código, en tanto se encuentre sujeto al ámbito de competencia institucional; con plena comprensión de la responsabilidad que por la relación laboral o contractual con la Institución y la sociedad realice por sus acciones personales y profesionales.

Artículo 13. Competencia profesional y personal. Se constituye como obligación fundamental de todas las personas que prestan servicios en la Municipalidad de Huehuetenango, la preeminencia de la competencia personal y profesional en sus más amplias y variadas manifestaciones, con el propósito de mantener y elevar la categoría ética en esta institución.

CAPÍTULO III
DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 14. Definición institucional. Para los efectos de este código, se entenderá por transparencia el respeto al derecho individual y social de la averiguación de los actos administrativos de los servidores de la Institución, en función de dotar de eficiencia las acciones institucionales, sin que implique modificación de los límites legales y la aplicación de la ley específica que regula la materia.

Artículo 15. Actos afectos. Como condición de autenticidad, la transparencia expresada incluye todas aquellas acciones que en ejercicio de la función pública realicen los servidores y funcionarios de la Municipalidad de Huehuetenango, en relación con el interés directo o indirecto por el que cualquier persona individual o jurídica solicite información, conforme a la ley de la materia.

Artículo 16. Racionalidad. Considerando lo antes indicado, todos los servidores de la Municipalidad de Huehuetenango deberán emplear prudencia, discreción y sentido común en el acceso, disposición y facilitación de información pública, quedando personalmente responsables por la desnaturalización de esta figura.

CAPÍTULO V
ACCIONES ÉTICAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

Artículo 17. Declaratoria de prioridad. Se declara prioritario y de interés institucional, toda acción destinada a frenar y erradicar la corrupción,

MUNICIPALIDAD DE HUEHUETENANGO
SECRETARÍA MUNICIPAL

5ta. Avenida 2-08 Zona 1
Telefax: 7764-1386
Huehuetenango, Guatemala C.A.



entendiéndose como tal, todas aquellas actitudes y conductas que lesionen el buen nombre y credibilidad de la Municipalidad de Huehuetenango.

Artículo 18. Estrategia anticorrupción. La Municipalidad de Huehuetenango velará por la erradicación de conductas y patrones culturales que tiendan a promover, facilitar y que conlleven a la comisión de actos de corrupción.

Artículo 19. Conflicto de intereses. Se define como toda acción, conducta y posición que pudiera permitir que el juicio de las personas que prestan servicio a la Institución, se vea comprometido entre el cumplimiento de sus deberes y atribuciones con sus intereses personales, económicos, laborales, políticos, religiosos, gremiales, de género y étnicos; que perjudique directa o indirectamente, la ética, la probidad, la transparencia y la credibilidad de la Municipalidad de Huehuetenango

**CAPÍTULO V
ÓRGANOS COMPETENTES**

Artículo 20. Comité de Ética. Se crea el Comité de Ética, quien es responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones de este código en la Municipalidad de Huehuetenango.

Artículo 21. Integración. El Comité de Ética será integrado por los funcionarios o empleados municipales que el Concejo Municipal nombre en acuerdo municipal.

Artículo 22. Facultades y atribuciones. El Comité de Ética tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conocer las acciones y denuncias que sean presentadas para su análisis, interpretación y propuestas de resolución, conforme lo establecido en este código
2. Presentar al Concejo Municipal, proyectos de socialización de las normas Éticas Institucionales.
3. Conocer y presentar al órgano correspondiente las denuncias que se formulen en contra de quienes incurran en conductas antiéticas.
4. Emitir un informe anual de sus actuaciones al Concejo Municipal.
5. Mantener un registro actualizado de sus actuaciones, que serán de libre acceso y consulta, únicamente para las partes involucradas
6. Promover en colaboración con el Concejo Municipal, las acciones necesarias y oportunas para la divulgación y socialización del presente código
7. Viabilizar la implementación práctica de este código y
8. Otras que, por su naturaleza, se relacionen con sus atribuciones.

Artículo 23. Otros órganos. Las acciones derivadas del Comité de Ética que impliquen remisión a otras dependencias de la Municipalidad se tramitarán de conformidad con las competencias administrativas expresadas en la normativa legal aplicable de acuerdo a la naturaleza del caso.

Artículo 24. Integración. El Comité de Ética de la Municipalidad de Huehuetenango, está integrado por cinco miembros titulares por el periodo establecido por la máxima autoridad, nombrados por el Concejo Municipal, quienes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser trabajador de la Municipalidad, con más de dos años de servicio
- b) Estar en pleno goce de sus derechos
- c) No haber sido sancionado administrativamente de conformidad con el Régimen Disciplinario.
- d) Carecer de antecedentes penales y policiacos.

Artículo 25. Reserva. El Comité de Ética de la Municipalidad de Huehuetenango, tanto en el ejercicio de sus funciones como finalizado el periodo de su nombramiento, deberá mantener la confidencialidad de sus actuaciones para salvaguardar la información sensible. Queda entendido que la inobservancia de esta reserva es censurable conforme a este código, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales en que se pudiera incurrir.

**CAPÍTULO VI
PROCEDIMIENTOS Y CENSURAS**

Artículo 26. De las conductas anti éticas. Se entenderá por conducta anti ética, toda acción que en forma directa o indirecta contravenga las normas éticas positivas contenidas en este código, tendiente a comprometer o menoscabar la estabilidad y fortaleza moral de la Municipalidad.

Artículo 27. Denuncias. Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, toda persona podrá presentar denuncia en la Dirección de Recursos Humanos, acerca de cualquier acción u omisión que constituyan conductas anti éticas conforme a lo preceptuado en este código.

Dicha dirección trasladará las denuncias al Comité de Ética para su conocimiento y efectos.

Artículo 28. Medidas de censura. Se establecen como consecuencias a las conductas anti éticas las siguientes:

- a) Censura privada: Consistente en la invitación que hará el Comité en forma privada, a la persona que presta servicios a la Institución, para reflexionar sobre su

MUNICIPALIDAD DE HUEHUETENANGO

SECRETARÍA MUNICIPAL

5ta. Avenida 2-08 Zona 1

Telefax: 7764-1386

Huehuetenango, Guatemala C.A.

*Artesala
del Cielo!*



proceder, una vez se compruebe la o las conductas anti éticas, y su prevención en caso de persistir en la misma. De dicha censura, quedará constancia por escrito; y
b) Remisión al expediente personal: Si concurren dos censuras de carácter privado, la Comité lo hará del conocimiento del alcalde Municipal, quien analizará y resolverá lo pertinente a efecto que se incorpore al expediente personal, existente en la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 29. Otras leyes. Es entendido que la deducción de responsabilidades civiles, penales, administrativas y laborales, en que un funcionario o empleado de la Institución incurra con motivo de su conducta personal y cuya figura y sanción estén reguladas por las leyes ordinarias, son de conocimiento, competencia y aplicación específica de dichas normas; quedando en consecuencia, a salvo las contenidas en este código.

Artículo 30. Temporalidad de la aplicación. Las acciones o conductas anti éticas observada en la conducta de los servidores públicos municipal, es serán censuradas a partir de los tres meses siguientes a la fecha de su aprobación, dejando el lapso de los 3 meses a los que se hace referencia para la socialización a lo interno de la municipalidad de dicho código.

Título III Procedimientos CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 31. Procedimiento administrativo. El conocimiento, trámite y censuras expresadas en este código, se realizarán respetando el derecho de defensa y observando las formalidades del debido proceso administrativo, en todo caso, de cada denuncia, trámite y eventual resolución, deberá darse el aviso respectivo a la Dirección de Recursos Humano, para su conocimiento y efectos pertinentes.

Artículo 32. Recursos. Contra las decisiones y resoluciones acordadas por el Comité de Ética, la parte afectada podrá interponer recurso de revocatoria, dentro del plazo de cinco días de notificada; en caso contrario se tendrá por firme la resolución y por prescrito el derecho de impugnación.

Artículo 33. Publicidad. La publicidad de este código y su difusión son obligatorias, debiendo llevarse a cabo todas las acciones administrativas necesarias para su conocimiento y aplicación.

Artículo 34. Programas de formación. La Dirección Recursos Humanos deberá diseñar, formular y ejecutar los programas de formación relativos a la divulgación del contenido, aplicación y consolidación de sus disposiciones.

Artículo 35. Divulgación y formación del presente código. Es de carácter obligatorio la divulgación y formación de la Cultura Ética Institucional en todas las áreas, unidades administrativas, y dependencias de la Municipalidad de Huehuetenango.

Artículo 36. Declaración de Conocimiento. Los funcionarios y servidores públicos deberán de presentar una declaración del conocimiento y comprensión del contenido del Código de Ética, la cual deberá de ser presentada a la Dirección de Recursos Humanos, de acuerdo al modelo que para el efecto se elabore por parte de dicha Dirección, para lo cual tendrán un plazo de treinta días a partir de la aprobación del presente código.

Artículo 37. Canales de comunicación: El Concejo Municipal a través de la Dirección Municipal de Recursos Humanos, deberá de implementar canales adecuados y confidenciales para que los servidores públicos puedan plantear exposición de faltas a la ética.

Título IV Disposiciones finales

Artículo 38. Vigencia. El presente Código de Ética entra en vigencia el día de la emisión del acuerdo correspondiente. II) EL PRESENTE ACUERDO SURTE EFECTOS EN FORMA INMEDIATA; III) TRANSCRÍBASE Y NOTIFÍQUESE. FIRMAS: Aparecen las firmas ilegibles Gustavo Adolfo Cano Villatoro, Alcalde Municipal; miembros del Concejo Municipal y Marvin Alberto Villatoro Palacios, se ven los sellos respectivos.-----

Y, para remitir a donde corresponde, extiendo, firmo y sello la presente certificación en seis hojas de papel bond, tamaño oficio membretadas, en la ciudad de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

Marvin Alberto Villatoro Palacios
Secretario Municipal

Visto Bueno:

Gustavo Adolfo Cano Villatoro
Alcalde Municipal